

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00019-00
Demandante:	Esperanza Barragán Cortés
Demandada:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Tema:	Falta de información en cambio de régimen pensional – reconocimiento y pago de perjuicios

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 19 de septiembre de 2022

Hora inicio: 2:12 p.m.

Hora fin: 2:44 p.m.

Asistentes

Demandante: Esperanza Barragán Cortés
Apoderado (a): Fabián Ramiro Arciniegas Sánchez
Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Rep. Legal: Yezid García Arenas
Apoderado(a): Cindy Alejandra Rocha Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería para actuar a la doctora CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 020 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 543273).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la manifestación de la demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron medios exceptivos de esta naturaleza, se dispone continuar el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda, aceptados por la encartada: 1, 2, 5 (parcialmente), 8, 10, 11 y 12.

En consecuencia, corresponde al despacho establecer:

- Si COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS incumplió el deber de información al momento del traslado de régimen pensional de la actora.
- En caso tal, si la AFP debe reconocer y pagar los perjuicios materiales causados, correspondientes a la diferencia entre cada una de las mesadas recibidas y las que debía recibir si continuara en el régimen de prima media.

Se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

- Inexistencia de algún vicio del consentimiento al haber tramitado la demandante el formulario de vinculación al fondo de pensiones COLFONDOS S.A. o falta al deber de información
- Inexistencia del daño a resarcir
- Buena fe por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
- Prescripción
- Genérica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 12 a 91).

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación de la demanda (archivo 016, folios 15 a 188).

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

DE OFICIO: en uso de la facultad consagrada en el artículo 54 del C.P.T. y de la S.S. se ordena oficiar a COLPENSIONES para que, en el término de diez (10) días, remita la historia laboral de la demandante ESPERANZA BARRAGÁN CORTÉS, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.231.810.

Se requiere a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que, en igual término, aporte la historia laboral final aprobada para efectos del reconocimiento pensional de la demandante y certificación de los pagos realizados hasta la fecha por mesadas pensionales, discriminados en ingresos y deducciones.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T. y de la S.S.)

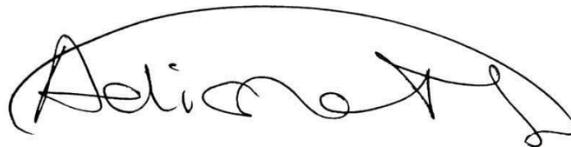
PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio a la demandante.

El expediente permanecerá en secretaria hasta que obren las documentales requeridas, momento en que deberá ingresar al despacho para fijar fecha a fin de continuar la diligencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fce92053-8ba2-49bc-b2a0-171da3714981?vcpubtoken=87fdf5aa-6a86-4891-9e7e-6ac535801153>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc**